

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0114.-

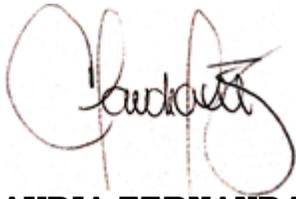
CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº 2021-00069	COOPHUMANA	ERAIDE CÓRDOBA DELGADO	TÉNGASE POR LEGAL Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA LA DEMANDA Y CORRER TRASLADO DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTADA EXCEPCIONES DE MÉRITO, POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS	18-NOVIEMBRE -2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Colón- Putumayo, dieciséis (16) de noviembre de 2021. En la fecha se da cuenta que el día 16 de octubre de 2021, se realizó notificación personal a la parte demandada ERAIDE CÓRDOBA DELGADO, siendo que el término de traslado venció el 08 de noviembre de 2021, dentro del cual la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', written over a faint circular stamp.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-00069
Demandante: COOPHUMANA
Demandada: ERAIDE CÓRDOBA DELGADO

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y de acuerdo a la revisión del expediente del proceso de la referencia, se tiene que la ejecutada ERAIDE CÓRDOBA DELGADO, dentro del término de traslado de la demanda, presenta escrito de contestación de la demanda, en cuyos hechos se relatan unas circunstancias que pueden configurar excepciones de mérito, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Que el Art. 443 del C. G. del P., reza:

“TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y pida o adjunte las pruebas que pretende hacer valer”.

Teniendo en cuenta la norma transcrita, se tendrá por contestada la demanda y si bien en el libelo presentado por la demandada ERAIDE CÓRDOBA DELGADO no se plantean de forma expresa excepciones de mérito, el Juzgado en aras de preservar la garantía del derecho sustancial de la ejecutada, correrá traslado del escrito a la parte demandante, por el término previsto en el artículo 443 del C. G. del P., entendiéndose que en dicho escrito se presentan medios de defensa asumibles como excepciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLON - PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por legal y oportunamente contestada la demanda por parte de la señora ERAIDE CÓRDOBA DELGADO.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de contestación de la demanda presentado por la parte ejecutada, en cuyos hechos se relatan circunstancias que pueden configurar excepciones de mérito, por el término de diez (10) días, para que la parte ejecutante se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 443 del C. G. P.

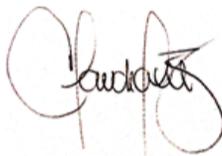
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021



Secretaria